

**DIRECCION DE ESTABLECIMIENTO RECINTO DE VARONES**

**RESOLUCION D.E.P. N° 037/2012**

Santa Cruz, 25 de Mayo de 2012.

**VISTOS:**

Que, de acuerdo al Art. 117 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el Régimen Disciplinario tiene por finalidad garantizar la seguridad, la convivencia pacífica y ordenada de los internos y estará orientada además a estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social.

Que, de acuerdo al informe obrado por el señor Director de Establecimiento Penitenciario, en el que manifiesta en su parte principal lo siguiente: "El matutino EL DEBER en la Pag. A 13 de fecha 26 de abril, publica una noticia referente a que un REO LLEVA OCHO DIAS EN HUELGA EXIGIENDO JUSTICIA, cuya fuente de información se tiene a su abogado Yimy Montaña; asimismo, el canal 13 en una entrevista al abogado defensor del ciudadano JACOB OSTREICHER, refiere que la fiscalía en más de 17 audiencias no ha presentado evidencias de que haya lavado dinero proveniente del narcotráfico (...). Actualmente el mismo ciudadano vuelve a causar noticia en varios medios televisivos donde se difunde por medio del Nuevo Herald de EE.UU. y la Red UNO de televisión de fecha viernes 18 de mayo, una filmación en cuya parte sobresaliente indica que el ciudadano estadounidense JACOB OSTREICHER (51) estaría injustamente detenido y que su familia hace un sacrificio para visitarlo, además indican que dentro de esta cárcel existiría prostitución y drogadicción, mostrando imágenes pasadas que supuestamente serian del interior del penal".

Que de la difusión de dicho evento por medios de comunicación televisivos, en este caso de la Red UNO, dentro de la población penal se ha generado un malestar al indicar que dentro de esta cárcel existiría prostitución y drogadicción, ocasionando de esta manera inseguridad e intranquilidad cuyo factor originaría un hecho extremo dentro de la seguridad penitenciaria.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION y dispuesto por el Art. 122 de la Ley 2298 del 20 de Diciembre de 2001, es competencia del Director de Establecimiento Penitenciario aplicar las sanciones contra los internos que cometieran faltas disciplinarias.

**POR TANTO:**

En base al informe del señor Director de Establecimiento Penitenciario, de fecha 21 de mayo de 2012, Constituyéndose de esta manera una infracción a la Ley 2298.

**RESUELVE:**

**1ro.-** Disponer la Sanción Disciplinaria del interno **JACOB OSTREICHER**, toda vez que se ha cotejado y valorado la denuncia, en contra del mencionado interno y por adecuar su conducta en **FALTAS GRAVES**, contemplada en el Art. 129 numeral 6), sancionados por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298, tanto dentro como fuera del establecimiento y de sus compañeros consagrados en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**2do.-** Se dispone la Sanción Disciplinaria por la conducta como **FALTAS GRAVES**, establecida en el Art. 132) Numeral 5), que a la letra dice: Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso, por un máximo de **QUINCE DIAS** calendario. Advirtiéndole que en caso de reincidencia a faltas similares o comisión de delitos contempladas en la Ley de Ejecución Penal y su Reglamentario, dará lugar a sanciones más drásticas.

**3ro.-** De conformidad al Art. 124 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Resolución N° 037/2012, por secretaría remítase al Juzgado donde radica su proceso penal y a su file.

La presente Resolución podrá ser apelada por el sancionado en el plazo de tres (3) días.

Oficесе, tomесе razon, notifíquese, cúmplase y archívase



*Tcni. DEAR. Hans G. Carreño Vela*  
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO  
CENTRO DE REHABILITACION "PALMASOLA"  
Santa Cruz - Bolivia

*Rosmary Rosano*  
Asesora Jurídica  
CENTRO DE REHABILITACION  
SANTA CRUZ (PALMASOLA)